Guaranda septiembre 21, 2026
RCU – 011 – 2026 – 177

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 21 de septiembre del 2026;

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución de la Matriz del Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico y de Apoyo Académico, 2026 de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349, establece: **"**El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, señala: Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. – "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la constitución y esta Ley los siguientes: literal h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

QUE, la Ley Orgánica de Educación ibidem en su artículo 6.1, menciona: Deberes de las y los profesores e investigadores: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la constitución y esta ley literal d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 156, señala: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 48, establece.- Educación continua. – "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 49, señala.- Tipos de certificados de la educación continua. – "Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua, literal a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa; y, literal b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 84, establece: Educación continúa avanzada. - "La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica articulada a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos o Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. La educación continua avanzada deberá ser desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, para lo cual la IES podrá suscribir convenios interinstitucionales. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 100, señala.- De la capacitación y actualización Docente. – "La universidad diseñara y ejecutara programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas";

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, menciona: Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal (g), indica: "Determinar Políticas para la Gestión Institucional";

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81, señala: "Comisión Académica encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional";

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-019-2026-0113, sugiere al Consejo universitario se apruebe la Reforma a la matriz del "Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico y de Apoyo Académico 2026";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-3825-M, autoriza para que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario la matriz del Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico y de Apoyo Académico 2026,";

QUE, dentro de los deberes y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "AVOCAR CONOCIMIENTO Y TRASLADAR A SU PROPONENTE HASTA QUE SE REMITA EL INFORME DE LA NO EJECUCIÓN AL PLAN DE ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO, 2026, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA (015) DE FECHA 15 DE MAYO DE 2026; Y, CON LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES SE REMITA NUEVAMENTE PARA SU APROBACIÓN".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL